

AUTO No. 00309

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó operativo de descontaminación visual del espacio público el día 01 de agosto del 2015 en las siguientes direcciones: Calle 11 Sur con Carrera 6 Este, Carrera 6 Este con Calle 13 Sur, Calle 34 Sur con Carrera 9, Calle 34 Sur con Carrera 7, Calle 34 Sur con Carrera 5 A, Carrera 4 C con Calle 36 Sur, Calle 37 A Sur con Carrera 3, Calle 37 Sur con Carrera 1 C, Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis, Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 4 Este, Calle 36 Sur con Carrera 6 Este, Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este, Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 8 C, Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur, Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur, Carrera 12 Este con Calle 34 Sur, Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur, Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur, Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur, Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este., de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., en el cual se evidenció que la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, identificada con Nit. **860.074.389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DÍAZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No **17.095.932**. presuntamente colocó publicidad exterior visual tipo pendones en áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y se halló anunciada publicidad comercial no permitida toda vez que lo que se publicita no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo.

Página 1 de 28

AUTO No. 00309

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08709 del 09 de septiembre del 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó operativo de control y seguimiento el día 01 de Agosto de 2015 en la localidad de Santa Fe y San Cristóbal, en los siguientes sectores:

- Calle 22 Carrera 5
- Calle 22 Carrera 8
- Carrera 8 Calle 1 C Sur
- Carrera 8 Calle 8 A Sur
- Carrera 8 Calle 9 Sur
- Carrera 7 Calle 10 Sur
- Carrera 7 Calle 11 Sur
- Calle 11 Sur Carrera 4
- Calle 11 Sur Carrera 1
- Carrera 1 Calle 11 Sur
- Carrera 1 Calle 9 Sur
- Carrera 12 Calle 13 Sur
- Calle 13 Sur Carrera 9
- Carrera 10 C Este Calle 13 Sur
- Carrera 10 B Calle 17 A Sur
- Calle 13 Sur Transversal 9
- Carrera 6 Calle 10 A Sur
- Carrera 6 Calle 22 Bis Sur
- Carrera 10 Calle 17 Sur
- Carrera 5 Bis Calle 20 Sur
- Primera de Mayo Avenida Calle 22 Sur
- Carrera 10 Calle 27 A Sur
- Carrera 10 Calle 39 Sur
- Carrera 7 Calle 34 Sur
- Carrera 5 A Calle 34 Sur
- Transversal 4 C Calle 35 A Sur
- Carrera 4 Calle 3
- Carrera 7 Calle 1 C
- Avenida Ciudad Villavicencio Calle 37 Sur
- Avenida Ciudad Villavicencio 6 B Este
- Transversal 7 B Calle 40 B Sur

AUTO No. 00309

- Carrera 88 Calle A Sur
- Carrera 10 Bis Este Calle 36 Sur
- Carrera 12 Este Calle 33 A Sur
- Carrera 9 C Calle 30 Sur
- Transversal 4 Calle 24 Sur
- Carrera 3 Bis Calle 22 Sur

En las cuales se evidenció la instalación de Pendones con el nombre del proyecto inmobiliario "Bosque de los Alpes" a nombre del **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DÍAZ ARDILA**, identificado con C.C. **17095932**. Encontrando (...):

1. Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público (... , Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
2. El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (... , Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 01/08/2015



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Calle 11 Sur con Carrera 6 Este.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Carrera 6 Este con Calle 13 Sur.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Calle 34 Sur con Carrera 9.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Calle 34 Sur con Carrera 7.



Fotografía No. 5 Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Calle 34 Sur con Carrera 5 A.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 6. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Carrera 4 C con Calle 36 Sur.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Calle 37 A Sur con Carrera 3.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 8. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasasalle desmontado sobre la Calle 37 Sur con Carrera 1 C.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 9. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis.



Fotografía No. 10. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 11. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Calle 36 Sur con Carrera 4 Este.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 12. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Calle 36 Sur con Carrera 6 Este.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 13. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 14. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 14. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 15. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón y pasacalle desmontados sobre la Calle 36 Sur con Carrera 8 C.



Fotografía No. 16. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón y pasacalle desmontados sobre la Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 17. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de

AUTO No. 00309

San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur.



Fotografía No. 18. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Carrera 12 Este con Calle 34 Sur.



Fotografía No. 19. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de

AUTO No. 00309

San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur.



Fotografía No. 20. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pasacalle desmontado sobre la Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur.



AUTO No. 00309



Fotografía No. 21. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur.

AUTO No. 00309



Fotografía No. 21. Elementos instalados en Espacio Público. Operativo en la Localidad de San Cristóbal, día 01 de Agosto de 2015. Pendón desmontado sobre la Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este.

A screenshot of the website for OIKOS CONSTRUCTORA. The page features the company logo, navigation tabs for 'Inicio', 'Proyectos de vivienda', 'Proyectos Educativos e Institucionales', 'Proyectos Por Contratación Directa', 'Proyectos Ejecutados', 'Noticias', and 'Contactenos'. The main content area is titled 'Bosque de los Alpes' and includes a large image of a modern apartment building. To the right of the image, contact information is provided: 'Dirección del Proyecto: Cr. 13 Este No. 33A-30 Sur Intercam. Cra 8 N° 22B-2D Sur 25 de Julio', 'Teléfono Sala de Ventas: 2064512', 'Celular: 3163055752', 'Teléfono: Bosque de los Alpes', 'Director de ventas: Patricia Ariza', 'Director de ventas: Wary Rojas', 'Horario: Domingo a Domingo de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.', and 'E-mail: bosquealpes@oikosproyectos.com'. A 'Contactenos' button and a 'Recomendar Proyecto' button are also visible.

Página Web de OIKOS CONSTRUCTORA.
Extraída de la Página Web: <http://www.oikos.com.co/constructora/bosque-de-los-alpes>

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

AUTO No. 00309

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DÍAZ ARDILA**, identificado con C.C. **17095932**, (...), los elementos se encuentran instalados en Espacio Público y los motivos de los elementos provisionales no pertenecen a eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos o deportivos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente el **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, identificada con Nit. **860074389 - 7** y representada legalmente por **GABRIEL DÍAZ ARDILA**, identificado con C.C. **17095932**, (...), se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*”.

Que el artículo 70 ibídem, señala: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará*

Página 22 de 28

AUTO No. 00309

un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo” (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 08709 del 09 de septiembre del 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.** identificada con Nit. 860.074.389-7, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual encontrados en las siguientes direcciones: Calle 11 Sur con Carrera 6 Este, Carrera 6 Este con Calle 13 Sur, Calle 34 Sur con Carrera 9, Calle 34 Sur con Carrera 7, Calle 34 Sur con Carrera 5 A, Carrera 4 C con Calle 36 Sur, Calle 37 A Sur con Carrera 3, Calle 37 Sur con Carrera 1 C, Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis, Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 4 Este, Calle 36 Sur con Carrera 6 Este, Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este, Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 8 C, Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur, Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur, Carrera 12 Este con Calle 34 Sur, Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur, Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur, Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur, Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este., de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el concepto técnico 08709 del 09 de septiembre del 2015, se evidenció elementos de publicidad exterior visual, ubicados en en las siguientes direcciones: Calle 11 Sur con Carrera 6 Este, Carrera 6 Este con Calle 13 Sur, Calle 34 Sur con Carrera 9, Calle 34 Sur

AUTO No. 00309

con Carrera 7, Calle 34 Sur con Carrera 5 A, Carrera 4 C con Calle 36 Sur, Calle 37 A Sur con Carrera 3, Calle 37 Sur con Carrera 1 C, Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis, Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 4 Este, Calle 36 Sur con Carrera 6 Este, Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este, Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 8 C, Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur, Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur, Carrera 12 Este con Calle 34 Sur, Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur, Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur, Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur, Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este., de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., vulnerando presuntamente:

- El literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000, que a saber indica:

(...), “No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*

Puesto que se encontró colocada publicidad exterior visual en las siguientes direcciones: Calle 11 Sur con Carrera 6 Este, Carrera 6 Este con Calle 13 Sur, Calle 34 Sur con Carrera 9, Calle 34 Sur con Carrera 7, Calle 34 Sur con Carrera 5 A, Carrera 4 C con Calle 36 Sur, Calle 37 A Sur con Carrera 3, Calle 37 Sur con Carrera 1 C, Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis, Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 4 Este, Calle 36 Sur con Carrera 6 Este, Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este, Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 8 C, Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur, Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur, Carrera 12 Este con Calle 34 Sur, Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur, Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur, Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur, Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este., de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

- Los artículos 17 y 19 del Decreto 959 del 2000, en el cual se determina que:

“ARTICULO 17. —Definición. *Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. (...)(Negrilla fuera de texto)*

“ARTICULO 19. —Características generales de los pendones. *Deberán cumplir las siguientes condiciones:*

AUTO No. 00309

(...).

2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

(...).

Teniendo en cuenta que se halló colocado elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin cumplir con la finalidad de anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos; y sin cumplir con las características generales del mismo, puesto que se evidenció que el motivo del elemento de publicidad exterior visual no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.** identificada con Nit. 860.074.389-7, teniendo en cuenta que en el concepto técnico 08709 del 09 de septiembre del 2015, se evidenció elementos de publicidad exterior visual, ubicados en las

Página 25 de 28

AUTO No. 00309

siguientes direcciones: Calle 11 Sur con Carrera 6 Este, Carrera 6 Este con Calle 13 Sur, Calle 34 Sur con Carrera 9, Calle 34 Sur con Carrera 7, Calle 34 Sur con Carrera 5 A, Carrera 4 C con Calle 36 Sur, Calle 37 A Sur con Carrera 3, Calle 37 Sur con Carrera 1 C, Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis, Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 4 Este, Calle 36 Sur con Carrera 6 Este, Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este, Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 8 C, Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur, Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur, Carrera 12 Este con Calle 34 Sur, Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur, Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur, Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur, Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este., de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5, el Artículo 17 y el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto 959 del 2000, ya que se encontró colocada publicidad exterior visual en áreas que constituye espacio público en el Distrito Capital, y porque se halló colocados elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin cumplir con la finalidad de anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos; y sin cumplir con las características generales del mismo, puesto que se evidenció que el motivo del elemento de publicidad exterior visual no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.** identificada con Nit. 860.074.389-7, representada legalmente por el señor GABRIEL DIAZ ARDILA identificado con cedula de

Página 26 de 28

AUTO No. 00309

ciudadanía No. 17.095.932, o quien haga sus veces, en calidad de presunta propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalles encontrados en las siguientes direcciones: Calle 11 Sur con Carrera 6 Este, Carrera 6 Este con Calle 13 Sur, Calle 34 Sur con Carrera 9, Calle 34 Sur con Carrera 7, Calle 34 Sur con Carrera 5 A, Carrera 4 C con Calle 36 Sur, Calle 37 A Sur con Carrera 3, Calle 37 Sur con Carrera 1 C, Calle 37 Sur con Carrera 1 Bis, Calle 37 Sur con Diagonal 37 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 4 Este, Calle 36 Sur con Carrera 6 Este, Avenida de Villavicencio con Transversal 6 B Este, Avenida Carrera 9a Este con Calle 39 Sur, Calle 36 Sur con Carrera 8 C, Carrera 12 Este con Calle 36 M Sur, Avenida Carrera 12 Este con Calle 36 A Sur, Carrera 12 Este con Calle 34 Sur, Carrera 12 Este con Calle 36 C Sur, Carrera 12 Este con Calle 33 Bis Sur, Avenida Carrera 31 Sur con Calle 31 A Sur, Calle 30 A Sur con Calle 9 A Este., de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., toda vez que estas áreas se constituyen como espacio público de conformidad con las normas distritales, además se colocados elementos de publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin cumplir con la finalidad de anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos; y sin cumplir con las características generales del mismo, puesto que se evidenció que el motivo del elemento de publicidad exterior visual no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la Sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.** identificada con Nit. 860.074.389-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la carrera 16 A No. 78-55 Piso 6 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2016-293 del año 2016, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00309

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA:08-2016-293

Elaboró:

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C: 52482176	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/01/2017
----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------